

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre del 2012.

No. 103

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DE LOS
SIGUIENTES MUNICIPIOS: JUÁREZ, CHIHUAHUA, DELICIAS, CAMARGO,
HIDALGO DEL PARRAL, CUAUHTÉMOC, JIMÉNEZ, NUEVO CASAS
GRANDES Y MEOQUI, CHIH.**

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO N°
1001/2012 I.P.O.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2013, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 2.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refieren los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado con esa materia.

ARTÍCULO 3.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que le sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo a lo establecido por el artículo 46 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero, el Subdirector de Ingresos y/o el Jefe de la Oficina de Catastro, puedan condonar o reducir, los recargos por concepto de mora que deban cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

El Presidente Municipal, por conducto del Tesorero y/o Subdirector de Ingresos, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que presta el Municipio, en los términos del artículo 54 del Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 5.- Para lo no previsto en la presente Ley de Ingresos, se aplican supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Código Fiscal del Estado de Chihuahua y sus reglamentos, las leyes y los convenios de coordinación fiscal en las que el Municipio de Hidalgo del Parral sea parte, así como en los acuerdos del Ayuntamiento, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 6.- El Municipio recaudará los ingresos provenientes del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cargo correspondiente, que deberá hacerse en las facturaciones que formule a los consumidores sujetos al pago de este derecho.

Para estipular con mayor precisión los derechos y obligaciones derivados del cobro y recaudación del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, el Municipio queda facultado para celebrar los convenios de coordinación que estime pertinentes con la Comisión Federal de Electricidad y, en su caso, con autoridades de la Federación y del Estado a que haya lugar.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 7. Para que el Municipio de Hidalgo del Parral pueda cubrir los gastos previstos en su Presupuesto de Egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2013, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES:

A).- Impuestos:

a) Sobre espectáculos públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas, rodeos, coleaderos, charreadas y jaripeos	8%
Box, lucha, exhibiciones de artes marciales y similares	8%
Carreras de: caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otras	18%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	8%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos como discotecas, restaurant-bar, centros nocturnos, etc.	10%

b) Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley. 10 %

c) Predial.

En lo referente al Impuesto Predial, se propone la continuación y la aplicación de la modernización catastral, de acuerdo a la Ley Catastral del Estado, misma que tiene origen en 1994 y hasta la fecha no se ha realizado en su totalidad, ya que se ha venido operando paulatinamente.

Así mismo, se seguirán implementando acciones que lleven a la captación de recursos en pagos, por la vía coactiva, mediante un seguimiento y un trato digno a cada contribuyente moroso.

d) Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

Tratándose de Impuesto sobre Traslación de Dominio para vivienda nueva un 2%, y para vivienda de interés social un 2%.

e) Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

B).- Contribuciones:

a).- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

El H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, hará el proyecto de derrama en el que establecerá el costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y proponiéndolo al H. Congreso para su aprobación, en su caso.

b) Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de traslación de dominio de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Hidalgo del Parral, equivalente a una cuota fija de \$60.00 (sesenta pesos) por operación.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal 2013, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia y se destinará para los fines señalados en los artículos primero, segundo, tercero y demás relativos del Decreto No. 839-85-5-P.E. del Congreso del Estado, que le da origen al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Hidalgo del Parral.

II.- DERECHOS:

- A.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad;
- B.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos;
- C.- Por servicios generales en los rastros;
- D.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales;
- E.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y por vendedores ambulantes; por instalaciones subterráneas e instalaciones áreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otras no contempladas en la enumeración anterior;
- F.- Sobre cementerios municipales;
- G.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales.
- H.- Por los servicios públicos siguientes:
 - a).- Alumbrado público.
 - b).- Aseo, recolección y transporte de basura; y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos y de desechos catalogados como peligrosos biológico-infecciosos ya tratados originalmente;
 - c).- Mercados y centrales de abasto;
 - d).- Servicios de bomberos, y
 - e).- Tránsito.
- I.- Para el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos, eléctricos, rocolas o billares;
- J.- Fijación de anuncios y propaganda comercial;
- K.- Otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares;
- L.- Supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares;
- M.- Autorización para la prestación de servicio de seguridad privada;
- N.- Por servicios que se presten en materia ecológica y de Protección Civil;
- Ñ.- Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos, instalación de juegos electromecánicos, etc., y
- O.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa anexa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2013, la cual forma parte de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS:

- A.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes;
- B.- Rendimientos financieros;
- C.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal, y
- D.- De sus establecimientos o empresas de participación municipal.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

- A.- Multas;
- B.- Multas por incumplimiento de convenio por adquisición de terrenos, pies de casa paquetes de materiales, etc. Hasta por 5 Salarios Mínimos Generales de la Zona;
- C.- Recargos;
- D.- Gastos de ejecución.
 - a)- La notificación será un día de Salarios Mínimos Generales de la Zona

- b)- Requerimiento de pago
- c)- Embargo

Se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor un 5% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser ni menor del importe de un día de Salario Mínimo General de la Zona, mayor del monto de 10 días del citado salario según el artículo 334 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua;

- E.- Registros por responsabilidades fiscales;
- F.- Reintegros al presupuesto de egresos;
- G.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones;
- H.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales;
- I.- Indemnizaciones;
- J.- Multas administrativas federales no fiscales;
- K.- Recuperación de obras vialidades;
- L.- Por la autorización de la vía pública con la utilización de aparatos telefónicos fijos y/o similares;
- M.- Por la utilización de la vía pública con máquinas expendedoras de refrescos y comestibles;
- N.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las Participaciones sobre Impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2013, los siguientes:

FONDO GLOBAL ANUAL
4.42%

FONDO ADICIONAL ANUAL
3.72%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI.- APORTACIONES

- A.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios
- B.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
- C.- Otras aportaciones que establezca en su favor la Federación o el Estado.

VII.- EXTRAORDINARIOS:

- A.- Empréstitos.
- B.- Los provenientes de bonos y obligaciones.
- C.- Subsidios extraordinarios que otorgue la Federación o el Estado.

TÍTULO TERCERO ESTÍMULOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I POR PRONTO PAGO

ARTÍCULO 8.- Para motivar el pago por anticipado del Impuesto Predial Anual, se propone reducir el importe por concepto de Impuesto Predial con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, de la siguiente forma:

- A).- Un 15% de descuento, si éste se realiza en el mes de enero y
- B).- Un 12% de descuento, si el pago se realiza en el mes de febrero.
- C).- Un 9% de descuento, si el pago se realiza en el mes de marzo.

CAPÍTULO II APOYO A GRUPOS VULNERABLES

ARTÍCULO 9.- Tratándose de pensionados y jubilados, así como de personas con capacidades diferentes, ya sea su cónyuge o cualquier dependiente económico, se propone reducir un 50% de descuento sobre el importe del Impuesto Predial.

Para los contribuyentes pensionados y jubilados, con efectos generales, únicamente en el caso de pagos anticipados de los bimestres correspondientes al 2013, se deberán considerar los siguientes requisitos:

- A) Presentar la documentación que lo acrediten como jubilado;
- B) El Inmueble deberá tener uso exclusivamente habitacional;
- C) El Inmueble deberá estar a nombre del jubilado o su cónyuge debidamente acreditado;
- D) Que sean propietarios de un solo inmueble, y
- E) La propiedad no exceda de un valor catastral o valor de reposición de \$550,000.00.

Este descuento estará vigente únicamente por los meses de enero y febrero del año 2013, deberá estar cubierto previamente el Impuesto Predial del año 2012.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, que reúnan los requisitos anteriores, siempre y cuando se acrediten con su credencial correspondiente y/o acta de nacimiento y sean personas de escasos recursos.

Para los contribuyentes con capacidades diferentes deberán demostrar, además, que tienen una incapacidad total permanente para laborar, mediante acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otra institución similar. El descuento será con efectos generales, en caso de pago anticipado de todo el año. En lo que respecta a la vivienda que habiten, que sea de su propiedad y el valor catastral del inmueble o valor de reposición, no exceda de \$550,000.00

En este mismo sentido se propone realizar un descuento del 25% del Impuesto Predial a las madres y padres solteros, quienes deberán cubrir los siguientes requisitos:

- A) Presentar la documentación que la acrediten como tal;
- B) El Inmueble deberá tener uso exclusivamente habitacional;
- C) El Inmueble deberá estar a nombre de la madre o padre soltero;
- D) Que sean propietarios de un solo inmueble, y
- E) La propiedad no exceda de un valor catastral o valor de reposición de \$550,000.00

CAPÍTULO III ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 10.- La concesión de estímulos fiscales para la creación de nuevas empresas será en función de la puntuación que el proyecto y/o nueva empresa logre acumular en base a la evaluación de cinco parámetros:

1. Generación de empleos.
2. Monto de la inversión.
3. Apoyo a la proveeduría local.
4. Nivel salarial de los nuevos empleos.
5. Empleo a adultos mayores y personas con capacidades diferentes.

La obtención de estímulos se realizará en base a la suma de puntos acumulados que resulte de los criterios antes mencionados, conforme a las siguientes tablas de puntuación:

Parámetro 1. Generación de empleos:

Número de empleos directos nuevos a generar por las personas físicas o morales titulares del proyecto, a partir de la implementación del Proyecto de Inversión, entendiéndose por empleos directos aquellas contrataciones nuevas de carácter laboral, que se generen por el titular del proyecto, alguna subsidiaria, filial o empresa que le provea de productos o servicios:

- | | | |
|---------------|----------|-------------|
| a) De 1 a 5 | empleos: | 1 punto. |
| b) De 6 a 10 | empleos: | 1.5 puntos. |
| c) De 11 a 20 | empleos: | 2 puntos. |
| d) De 21 a 50 | empleos: | 3 puntos. |
| e) Más de 51 | empleos: | 4 puntos. |

Parámetro 2. De la inversión:

Proyecto de Inversión, incluyendo construcción, maquinaria y equipo, cuyo monto en moneda nacional sea equivalente, en Millones de Pesos (MP), a:

- a) De \$100,000.00 hasta \$1, 000,000.00: 1 punto.
- b) De \$1, 000,000.01 hasta \$10, 000,000.00: 2 puntos.
- c) De \$10, 000,000.01 hasta \$20, 000,000.00: 3 puntos.
- d) De \$20, 000,000.01 hasta \$50, 000,000.00: 4 puntos.
- e) Más de \$ 50, 000,000.01: 5 puntos.

Parámetro 3. Apoyo a la proveeduría local:

Cuando la nueva inversión adquiera insumos directos a empresas instaladas en la ciudad y/o la región de Hidalgo del Parral, de la siguiente manera:

- a) Entre el 20% y 30% del valor de sus adquisiciones: 1 punto.
- b) Entre el 31% y 40% del valor de sus adquisiciones: 1.5 puntos.
- c) Entre 41% y 50% del valor de sus adquisiciones: 2 puntos.
- d) A partir del 51% del valor de sus adquisiciones: 3 puntos.

En esta tabla, se excluye la compra y/o contratación de servicios de energía eléctrica, agua, gas, telecomunicaciones y combustibles.

Parámetro 4. Nivel salarial de los nuevos empleos:

Las tablas del presente criterio son aplicables únicamente para los empleados de nivel operativo, es decir, que no quedan comprendidos los empleados que desempeñan una actividad administrativa o gerencial.

Para efectos del presente criterio, se considera como sueldo promedio, el salario mínimo general diario de la zona geográfica de Hidalgo del Parral, Chihuahua (SMGZ) más las prestaciones a que se haga acreedor el trabajador.

- a) De 3 a 4 SMGZ: 1 punto.
- b) De 5 a 7 SMGZ: 2 puntos.
- c) De 8 a más SMGZ: 3 puntos.

Parámetro 5. Empleo a Adultos Mayores y Personas con Capacidades Diferentes:

Número de personas adultas mayores y/o personas productivas con capacidades diferentes, a contratar:

- a) De 3 a 5 Personas: 1 punto.
- b) De 6 a 14 Personas: 2 puntos.
- c) De 15 a más Personas: 3 puntos.

La concesión de estímulos fiscales estatutarios a las NUEVAS EMPRESAS será en los conceptos de Licencia de Uso de Suelo, Licencia de Construcción, Impuesto Predial, Traslación de Dominio y Fusión de Predios.

La concesión de estímulos y/o incentivos discrecionales, dada su diversidad y garantizando apoyar a las empresas en su competitividad, se elaborarán propuestas de una manera consensuada con la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado, previa evaluación del proyecto.

Para la obtención de estos estímulos se calculara haciendo la sumatoria de los puntos obtenidos de acuerdo con lo establecido en este artículo en cada uno de los parámetros:

A) Licencia de Uso de Suelo:

- a. De 0 a 4 puntos descuento del 0%
- b. De 5 a 8 puntos descuento del 22%
- c. De 9 a 12 puntos descuento del 40%
- d. De 13 a 15 puntos descuento del 58%
- e. De 16 y 17 puntos descuento del 71%
- f. De mas de 18 puntos descuento del 80%

B) Licencia de Construcción:

- a. De 0 a 4 puntos descuento del 0%
- b. De 5 a 8 puntos descuento del 19%
- c. De 9 a 12 puntos descuento del 35%

- d. De 13 a 15 puntos descuento del 51%
 - e. De 16 y 17 puntos descuento del 62%
 - f. De mas de 18 puntos descuento del 70%
- C) Impuesto Predial Ejercicio Fiscal 2013:
- a. De 0 a 4 puntos descuento del 0%
 - b. De 5 a 8 puntos descuento del 25%
 - c. De 9 a 12 puntos descuento del 45%
 - d. De 13 a 15 puntos descuento del 65%
 - e. De 16 y 17 puntos descuento del 80%
 - f. De mas de 18 puntos descuento del 90%
- D) Traslación de Dominio:
- a. De 0 a 4 puntos descuento del 0%
 - b. De 5 a 8 puntos descuento del 17%
 - c. De 9 a 12 puntos descuento del 30%
 - d. De 13 a 15 puntos descuento del 43%
 - e. De 16 y 17 puntos descuento del 53%
 - f. De mas de 18 puntos descuento del 60%
- E) Fusión de Predios:
- a. De 0 a 4 puntos descuento del 0%
 - b. De 5 a 8 puntos descuento del 28%
 - c. De 9 a 12 puntos descuento del 50%
 - d. De 13 a 15 puntos descuento del 72%
 - e. De 16 y 17 puntos descuento del 89%
 - f. De mas de 18 puntos descuento del 100%

Estos beneficios no son aplicables a la Industria de la Construcción o de la vivienda y, por lo tanto, quedan excluidos para tal efecto.

Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere este artículo, cuando la empresa se coloque en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Aporte información falsa para su obtención.
- II. Cuando la empresa suspenda sus actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
- IV. Simule acciones para hacerse acreedor a los estímulos.
- V. Cualquier otro juicio que el Ayuntamiento considere suficiente para no otorgar los incentivos contemplados en el presente artículo.

En el caso de que el incentivo fiscal se cancele o se reduzca, por cualquiera de los supuestos establecidos anteriormente, la Tesorería Municipal determinará un Crédito Fiscal, correspondiente al total del importe del estímulo o la diferencia entre el monto del estímulo que se le otorgó y el que realmente le corresponde.

Cuando la persona física o moral, haya incumplido con los acuerdos establecidos para el otorgamiento de los incentivos, la Tesorería Municipal le notificará por medio de un oficio las obligaciones incumplidas, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Tesorería Municipal emitirá el dictamen correspondiente, el cual será notificado por medio de oficio.

En caso de que la persona física o moral de que se trate, desee impugnar los actos de las autoridades municipales antes mencionadas, podrá acudir a los medios de defensa contemplados en el Título Segundo del Libro Tercero del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Los proyectos que califiquen en la convocatoria del Fondo Parral quedarán exentos de la base del impuesto predial, independientemente de las exenciones concedidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 11.- El impuesto mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos, de acuerdo a la definición de la Ley de Catastro del Estado, será de \$150.00

ARTÍCULO 12.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrán condonar y reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les

sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo del Parral para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil trece.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

PRESIDENTE. DIP. JORGE ABRAHAM RAMÍREZ ALVÍDREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. INÉS AURORA MARTÍNEZ BERNAL. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ALVA MELANIA ALMAZÁN NEGRETE. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. C. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.

T A R I F A

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, y conforme al Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y Artículos 2 y 4 de la Ley en Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente tarifa que se expresa en Salarios Mínimos Generales Diarios en la Zona Económica que corresponde (SMGZ) el Municipio y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2013, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Hidalgo del Parral**.

DERECHOS	SMGZ
I.-MERCADOS MUNICIPALES.	
1.- Mercado Municipal Cuota mensual por metro cuadrado hasta	0.40
2.- Mercado Tianguis de la Col. PRI	
a) cuota diaria	0.32
b) cuota mensual	2.60
<u>Nota:</u> por pago de cuota anual anticipada en el mes de enero y febrero, se otorgará un descuento del 10% a la tarifa.	
II.-ALINEAMIENTOS DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL.	
1.- Alineamiento de predio de 1 a 500 metros cuadrados	6.40
a) En caso de realizar el levantamiento topográfico por Obras Públicas	30.00
b) Por cada metro excedente de 500 metros cuadrados	0.03
2.- Asignación de número oficial	2.60
3.- Licencia de uso de suelo para:	
a).- Comercio vecinal (Catálogo de Giros de Bajo Impacto Municipal, establecidos en SARE - Parral)	14.40
b).- Comercio de abarrotes con venta de cerveza	30.15
c).- Restaurant, Restaurant- bar, bar o cantina, cervecería, salón de juego, salón de fiesta, salón de baile, centro nocturno, discotecas, establecimientos de hospedaje, parque estacionamiento, locales que expendan vinos y licores al copeo o en envase abierto	189.53

d) Agencia de distribución, depósito, licorería, licorería tienda de autoservicio o de mostrador y demás negocios de bebidas alcohólicas en envase cerrado	189.53
e) Deposito de venta de cerveza por botella cerrada	51.70
f) Locales comerciales, empresas de servicios y salones de fiestas sin consumo de alcohol	51.70
g) Industrias	80.85
h) Fraccionamientos:	
1.- Campestre	51.70
2.- Urbano	80.85
4.- Traspaso de lote:	
a) Colonias Héroes de la Revolución, Benito Juárez, Emiliano Zapata, Nuevo Parralito, El Polvorín, El Hormiguero y San José etapas I y II	20.74
b) Bella Vista y Ampliación Miguel Hidalgo	40.13

III.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.

1.- Revisión y autorización de planos por metro cuadrado	0.04
2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
a) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	0.40
b) Casas-habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	0.35
c) Casas de interés social en fraccionamientos, cobro mensual por metro cuadrado	0.40
d) Cualquier finca en remodelación por trabajos mínimos con duración máxima de una semana	3.00
3.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de locales comerciales, industriales y casas-habitación, según las siguientes tarifas, por metro cuadrado, pago único:	
a).- De 10.00 a 16.00 metros cuadrados	0.218
b).- De 17.00 a 60.00 metros cuadrados	0.302
c).- De 61.00 a 100.00 metros cuadrados	0.375
d).- De 101.00 a 140.00 metros cuadrados	0.460
e).- De 141.00 a 180.00 metros cuadrados	0.520
f).- De 181.00 a 220.00 metros cuadrados	0.617
g).- De 221.00 a 260.00 metros cuadrados	0.653
h).- De 261.00 a 300.00 metros cuadrados	0.678
i).- De 301.00 a 340.00 metros cuadrados	0.835
j).- De 341.00 a 380.00 metros cuadrados	0.859
k).- De 381.00 a 420.00 metros cuadrados	0.944
l).- De 421.00 a 460.00 metros cuadrados	1.029
m).- De 461.00 a 500.00 metros cuadrados	1.065
n).- Más de 501.00 metros cuadrados	1.232
4.- Zanjas	
a) Permiso de ruptura de pavimento de asfalto para introducción de servicios de agua y/o drenaje en la vía pública, incluyendo corte por metro lineal	2.21
b) Permiso de ruptura de pavimento de asfalto para la introducción de servicios en la vía pública no considerados en el inciso a), por metro lineal	2.70
c) Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios de agua y/o drenaje en la vía pública, incluyendo corte por metro lineal	4.21
d) Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios en la vía pública no considerados en el inciso a), por metro lineal	4.70
5.-Reposición de pavimento incluyendo material para compactación y retiro de material producto de excavación, por metro lineal (no mayor en ancho a 90cm)	
a) Asfalto	7.36
b) Concreto	11.00
6.-Apertura de zanjas en la vía pública, en zona no pavimentada, por metro lineal	0.78

7.- Permiso de construcción para banquetas, de uno a diez metros lineales	3.18
a) Por cada metro adicional	0.143
8.- Construcción de áreas de estacionamiento y recreativas descubiertas	0.182
9.- Demoliciones por metro cuadrado, cobro mensual	0.182
10.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad, por cada 100 metros cuadrados de construcción	22.30
11.- Subdivisión, en el Municipio de Hidalgo del Parral se cobrarán las superficies resultantes:	
a) En predios urbanos por metros cuadrados	0.04
b) En predios rústicos:	
Hasta 1 hectárea (por metro cuadrado)	0.005
de 10,001 a 20,000 (pago único)	100.00
de 20,001 hasta 50,000 (pago único)	115.00
c) En predios semiurbanos (por metro cuadrado)	0.015
12.- Por fusiones en el Municipio de Hidalgo del Parral, se cobrará la superficie resultante:	
a) En predios urbanos por metro cuadrado	0.025
b) En predios semiurbanos	0.020
c) En predios rústicos:	
Hasta 1 hectárea (por metro cuadrado)	0.005
de 10,001 en adelante cobró único	100.00
e) Relotificaciones: Se cobrará la superficie de la manzana a relotificar por metro cuadrado	0.035
13.-Por expedición de certificados de autoconstrucción para trámite del Instituto Mexicano del Seguro Social	2.94
14.-Por la expedición de documentos de tipos de suelo para trámite de INFONAVIT	6.08
15.- Para las obras que afecten equipamiento urbano pagarán el 50% del costo actual previo avalúo municipal.	

IV.- AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS.

1.- Por este servicio se pagará a la Tesorería Municipal el 2.15 % del cobro total de las obras de urbanización del fraccionamiento, previamente a la iniciación de las mismas, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales y la Junta Municipal de Agua y Saneamiento.

2.- Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.

V.- CEMENTERIOS MUNICIPALES.

1.-Tierra, fosa, marca a perpetuidad	12.16
2.-Derecho por inhumación	5.68
3.-Derecho por exhumación	14.19
4.-Traslado de restos humanos	14.19

VI.- SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS.

1.- Matanza y degüello:	
a) Por cabeza de bovino mayor a 200 kg	5.60
b) Por cabeza de bovino entre 199 kg y 101 kg	2.90
c) Por cabeza de bovino hasta 100 kg	1.30
d) Por cabeza de porcino	2.90
e) Por cabeza de ovino o caprino	1.30

2.- Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales:

a) Expedición de pases de ganado	0.81
b) Por cabeza de ganado	0.08
c) Certificado de movilización de carne de res, porcina u ovicaprina	0.08
d) Certificación de movilización de pieles de ganado, por pieza	0.01
e) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio (por documento)	0.40

3.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por día o fracción:

a) Ganado mayor, por cabeza, diario	1.22
b) Ganado menor, por cabeza, diario	0.61

4.- Mostrenquería: Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:

a) Bovino y equino, por transportación	2.28
b) Por concepto de alimentación, cobro por día o fracción	1.52
c) Cerdos y ovicaprinos, por transportación	1.22
d) Por concepto de alimentación, cobro por día o fracción	0.81

5.- Servicios no especificados; que se presten en los rastros, serán fijados por el Ayuntamiento, estas tarifas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.

VII.- LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES.

1.- Certificaciones menores (Certificado de residencia, certificado de buena conducta, (entre otras)	1.42
2.- Certificado de legalización de muebles e inmuebles o negociaciones	3.24
3.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción (finca o lote)	3.65
4.- Constancia de buen funcionamiento	91.22
5.- Constancia de zonificación	3.04
6.- Constancia de no adeudos	1.62
7.- Carta de dependencia económica	1.62
8.-Constancia de uso de explosivos	100.00
9.- Titulación:	
a).- Colonias Héroes de la Revolución, Benito Juárez, López Portillo, Emiliano Zapata, El Hormiguero, Nuevo Parralito, El Polvorín y San José etapas I y II.	5.20
b).-Bella Vista y Ampliación Col. Miguel Hidalgo, Aquiles Serdán, ampliación Juárez (área no municipal).	38.52
10.- Copia certificada de Título	3.25
11.- Certificación y avalúos (valor catastral del avalúo)	
a) De 1.00 a 100,000.00	9.12
b) De 100,001.00 en adelante 4% al millar	
12.-Inscripción de peritos en Obras Públicas y Catastro, cuota anual	22.33
13.-Comercialización de productos catastrales, plano de localización de zonas variables y características de información no predeterminadas.	
a) Un crucero, una manzana, con predios y construcciones, un puente	5.88.

b) Por cobertura agregada (curvas maestras, ordinarias, costos fotogramétricos, ferrocarriles, carreteras, ríos, cercas).
1.93

14.- Planos de la ciudad

a) Plano chico en tamaño carta 1.62
b) Plano catastral del predio 1.62
c) Plano mediano 3.65
d) Plano grande 5.07
e) Plano digital 20.00

15.- Corrección de título de propiedad 4.05

16.- Copias del archivo histórico municipal

A) Copia fotostática de microfilm 1.00
B) En copia fotostática 0.04

C) Por la certificación de copias de documentos

a).-Hasta de una hoja del documento copiado 1.58

b).-Por cada hoja excedente respecto de los servicios a que se refiere el punto anterior 0.19

17.- Anuencias por trámite de establecimientos comerciales que expidan bebidas alcohólicas al público en general,

a) Cambio de propietario 30.00

b) Cambio de domicilio 30.00

c) Cambio razón social 30.00

d) Cambio de giro comercial 300.00

e) Opinión del Presidente Municipal que se requiera para trámites federales y estatales 50.00

f) Opinión del Presidente Municipal para la

g) autorización de uso de explosivos y sus artificios 100.00

g) Constancia del Presidente Municipal por no impedimento para la operación de establecimientos con venta de cerveza 200.00

h) Constancia del Presidente Municipal por no impedimento para la operación de establecimientos con venta de cerveza y licor 500.00

18.- Por la expedición de permisos y/o autorizaciones para:

a) Bailes populares con grupo musical local 10.00

b) Bailes populares con grupo musical foráneo 10.00

c) Concierto con artistas o grupo musical foráneo 10.00

d) Concierto eventual con artista o grupo musical 10.00

e) Conferencias por evento 10.00

f) Inauguraciones de negocios sin alcohol 10.00

g) Inauguraciones de negocios con alcohol 10.00

h) Bodas, XV años, graduaciones, convivios y demás eventos sociales:

En salón 10.00

En casa particular 6.00

i) Servicio de comida después de bailes en salones de eventos 5.00

19.- Reproducción de información:

a) En CD 5.00

b) En Diskette 2.50

c) Costo de envío 5.00

d) Primer hoja de fotocopia por documento oficial 1.58

e) Por cada hoja excedente respecto de los documentos a que se refiere el punto anterior 0.20

20.- Por la prestación de vigilancia especial a particulares, se cobrará una cuota mensual por elemento equivalente a 212 salarios mínimos (SMGZ). Dicha cuota deberá enterarse a Dirección de Finanzas y Administración, dentro de los primeros 5 días hábiles al mes que corresponda. En caso de contratarse vigilancia por evento único diario hasta por 8 hrs., el costo será equivalente a 12 salarios mínimos (SMGZ) .

21.- Por la inscripción y revalidación en el registro de empresas de Seguridad Privada, el cobro será dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de enero para empresas ya registradas, y proporcional en función de la fecha de apertura y el resto del ejercicio fiscal, para empresas de nueva creación o inscripción. 106.00

VIII.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.

- | | |
|--|-------|
| a) Sitios de automóviles de alquiler, cobro anual por unidad (Por pago anual anticipado en meses de Enero y Febrero se otorgará un descuento del 10% a la tarifa) | 12.27 |
| b) Estacionamiento de vehículos, cobro por metro mensual, (Por pago anual anticipado en meses de Enero y Febrero se otorgará un descuento del 10% a la tarifa) | 2.23 |
| c) Estacionamiento exclusivo frente a aparatos Estacionómetros:
Por mes | 24.00 |
| d) Estacionamiento particular para minusválidos (para poder ser acreedor de este tipo de permiso, deberá contar con la autorización del departamento de tránsito y vialidad, quien validará los requisitos expresados en la ley Tránsito y Vialidad del Estado de Chihuahua) | 6.00 |

IX.- USO DE LA VÍA PÚBLICA.

- | | |
|---|-------|
| 1.- Comercio ambulante, vendedores independientes y agrupaciones, cobro anual (miscelánea) (Por pago anual anticipado en meses de enero y febrero se otorgará un descuento del 10% a la tarifa) | 14.50 |
| 2.- Comercio ambulante, vendedores independientes y agrupaciones, cobro anual por el giro de alimentos (Por pago anual anticipado en meses de enero y febrero se otorgará un descuento del 10% a la tarifa) | 18.04 |
| 3.- Vendedores ambulantes con exhibición de mercancía en la vía pública, en días festivos | 2.00 |
| 4.- Vendedores ambulantes locales, cuota diaria | 0.67 |
| 5.- Vendedores ambulantes foráneos cuota diaria | 2.00 |
| 6.- Vendedores ambulantes foráneos en vehículo automotor de hasta media tonelada, cuota diaria | 5.00 |
| 7.- Vendedores ambulantes foráneos en vehículo automotor de más De media tonelada, cuota diaria | 9.00 |
| 8.- Cobro de energía eléctrica a vendedores ambulantes conectados al Alumbrado público: | |
| a) 1 KW/mes | 1.30 |
| b) De 2 KW/día a menos de 3 KW/mes | 2.56 |
| c) Más de 3 KW/día a 5 KW/mes | 3.08 |
| 9.- Ocupación de la vía pública para comerciantes establecidos: | |
| a) Para eventos especiales de comercio organizado por metro cuadrado diario | 0.44 |
| b) Consumo de sus productos en ocupación del frente de su negocio por metros cuadrados, cuota mensual | 4.69 |
| 10.- Lustradores de calzado, cobro anual | 12.27 |
| 11.- Plazas y jardines para kermés | 10.00 |
| 12.- Inflables por día | 1.78 |
| 13.- Por máquinas expendedoras de refrescos y comestibles, en la vía pública cuota anual | 24.26 |
| 14.- Por máquinas expendedoras de refrescos y comestibles, que consuman energía eléctrica del municipio, cuota mensual | 12.13 |
| 15.- Teléfonos públicos cuota anual por aparato | 10.00 |
| 16.- Cuota anual por uso de infraestructura propiedad del municipio, por metro lineal aéreo o subterráneo, los cuales deberán pagarse dentro de los dos primeros meses del año correspondiente: | |
| i. Por cableado para telefonía y para televisión por cable, por metro lineal. | 10.00 |
| ii. Por tubería para suministro de gas natural, por metro lineal. | |
| Cuota anual por uso de la vía pública: | 0.10 |

17.- Para el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos, eléctricos, rocolas y billares. Cuota anual por cada unidad	11.00
18.- Para comercio ambulante, vendedores independientes y de agrupación (hasta por 1 mes a prueba, solo vendedores locales)	3.00
19.- Por parquímetros por hora hasta	0.10

X.- COLOCACIÓN DE INFRAESTRUCTURA.

Terrenos Municipales o particulares (renta anual o mensual del espacio). Si la Dirección de Obras Públicas no justifica la utilización de áreas donde se encuentra esta infraestructura, se obligará al propietario a reubicar dicha infraestructura, y en caso de que se justifique, se tendrá que sujetar a lo siguiente:

1.- POR LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS, PROPAGANDA COMERCIAL Y USO DE PISO O ESPACIO AÉREO:

a) Por poste cobro diario	0.10
b) Anuncio de identificación (son aquellos anuncios que aluden a la razón social del establecimiento, franquicia o concesión, pago anual)	
Unipolar hasta 1 metro cuadrado	5.00
Unipolar de más de 1 hasta 2 metros cuadrados	10.00
Unipolar de más de 2 hasta 5 metros cuadrados	20.00
Unipolar de más de 5 hasta 10 metros cuadrados	35.00
Unipolar de más de 10 y hasta 20 metros cuadrados	75.00
Unipolar de más de 20 y hasta 60 metros cuadrados	125.00
Unipolar de más de 60 metros cuadrados	200.00
Cartelera hasta 20 metros cuadrados	125.00
Cartelera de más de 20 metros cuadrados	200.00
Bandera de hasta 5 metros cuadrados	30.00
a) Anuncios publicitarios instalados en propiedad privada, disponibles para su renta, menores a 4 metros cuadrados (anual)	35.00
d) Anuncios publicitarios instalados en propiedad privada, disponibles para su renta, entre 4 y 6 metros cuadrados (anual)	75.00
e) Anuncios publicitarios instalados en propiedad privada, disponibles para su renta, mayores a 6 metros cuadrados (anual)	150.00
f) Otros como: pendones y similares en vía pública (por día previa autorización del Municipio determinando tiempo y lugar)	0.25
g) Vallas por metro lineal, con una altura no mayor a 2.00 metros (estructura temporal en propiedad privada, disponible para su renta y con una vigencia de 12 meses)	5.00
h).- Mantas o lonas:	
i. Hasta por 20 mts ² cobro diario (hasta por diez días)	0.80
ii. De 21 mts ² en adelante cobro diario (hasta por 10 días)	1.50
iii. Por difusión de publicidad impresa en la vía pública, por día y por persona	2.00

2.- POR RETIRO DE ANUNCIOS Y MANTAS COLOCADAS SIN AUTORIZACIÓN

a) Anuncios mayores de 4 metros cuadrados	50.00
b) Anuncios menores de 4 metros cuadrados	25.00
c) Mantas	10.00

En caso de que el retiro del anuncio no se efectúe por la Dirección de Obras Públicas Municipales, debido a las características del mismo, el cobro será por el importe de la factura expedida por quien lo retire.

d) Mantas y encartes en la vía pública, si la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales, autoriza, cobro diario	0.50
--	------

XI.- JUEGOS MECÁNICOS.

a) Permiso para la instalación de juegos mecánicos, en áreas municipales o particulares, cobro diario por cada juego mecánico	0.60
b) Permiso para la instalación de juegos de azar y apuestas, en áreas municipales o particulares, cobro diario por cada juego	0.30

XII.- SERVICIOS PÚBLICO DE ALUMBRADO.

Derecho de Alumbrado Público:

Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos y de conformidad con la siguiente:

CLASIFICACIÓN	TABLA	
	CUOTA FIJA DAP MENSUAL	CUOTA FIJA DAP BIMESTRAL
HABITACIONAL A	\$5.00	\$10.00
HABITACIONAL B	\$10.00	\$20.00
HABITACIONAL C	\$15.00	\$30.00
HABITACIONAL D	\$20.00	\$40.00
HABITACIONAL E	\$25.00	\$50.00
HABITACIONAL F	\$30.00	\$60.00
HABITACIONAL G	\$35.00	\$70.00
HABITACIONAL H	\$40.00	\$80.00
HABITACIONAL I	\$45.00	\$90.00
HABITACIONAL J	\$50.00	\$100.00
HABITACIONAL K	\$60.00	\$120.00
HABITACIONAL L	\$65.00	\$ 130.00
HABITACIONAL M	\$185	\$370.00
HABITACIONAL N	\$190	\$380.00
HABITACIONAL Ñ	\$195.00	\$390.00
HABITACIONAL O	\$200.00	\$400.00
HABITACIONAL P	\$205.00	\$410.00
HABITACIONAL Q	\$210.00	\$420.00
HABITACIONAL R	\$215.00	\$430.00
HABITACIONAL S	\$220.00	\$440.00
HABITACIONAL T	\$225.00	\$450.00
HABITACIONAL U	\$230.00	\$460.00
HABITACIONAL V	\$235.00	\$470.00
HABITACIONAL W	\$240.00	\$480.00
HABITACIONAL X	\$280.00	\$490.00
HABITACIONAL Y	\$250.00	\$ 500.00

HABITACIONAL Z	\$300.00	\$ 600.00
INDUSTRIAL/COMER. A	\$ 75.00	\$ 150.00
INDUSTRIAL/COMER. B	\$100.00	\$ 200.00
INDUSTRIAL/COMER. C	\$ 150.00	\$ 300.00
INDUSTRIAL/ COMER. D	\$ 350.00	\$ 700.00
INDUSTRIAL/COMER. E	\$ 400.00	\$ 800.00
INDUSTRIAL/COMER. F	\$ 500.00	\$ 1,000.00
INDUSTRIAL/COMER. G	\$ 600.00	\$ 1,200.00
INDUSTRIAL/COMER. H	\$ 750.00	\$1,500.00
INDUSTRIAL/COMER. I	\$ 2,500.00	\$ 5,000.00
PREDIOS RÚSTICOS A	\$ 2.50	\$ 5.00
PREDIOS RÚSTICOS B	\$ 5.00	\$ 10.00
PREDIOS RÚSTICOS C	\$ 7.50	\$ 15.00
TERRENOS BALDÍOS O PREDIOS EN DESUSO, SUBURBANOS	\$ 7.50	\$ 15.00
TERRENOS BALDÍOS O PREDIOS EN DESUSO, URBANO	\$ 10.00	\$ 20.00
BOMBEO A	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
BOMBEO B	\$ 2,500.00	\$ 5,000.00
BOMBEO C	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00

Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, mensual o bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, o bien en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo el convenio respectivo, quienes expedirán el recibo correspondiente;

XIII.- ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.

1.- Establecimientos comerciales e industriales, si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones, que ameritan la prestación de un servicio especial por parte del Municipio:

a) De 1 a 2 m3 de basura	1.22
b) De 3 a 4 m3 de basura	2.43
c) De 5 m3 en adelante	5.07

2.- Limpieza de lotes baldíos por parte del Municipio, por metro cuadrado, la cuota será de 0.15

3.- En materia de ecología:

a) Depósito de chatarra de cualquier especie en el relleno sanitario, si rebasa el límite máximo de 100 kilogramos, se cobrará por cada kilogramo extra	0.01
b) Por recolección de chatarra de cualquier especie si rebasa el límite máximo de 100 kilogramos, se cobrará por cada kilogramo extra	0.015
c) Depósito de residuos industriales no peligrosos en el relleno sanitario, por cada metro cúbico	2.46
d) Depósito de residuos no industriales, por cada metro cúbico	0.44

e) Por recolección de residuos industriales no peligrosos, por cada metro cúbico	4.87
f) Cobro de derechos por emisión de ruidos y vibraciones para actividades eventuales que se generen menores a 65 decibeles, cobro por día	6.47
g) Verificación para permisos de trasplante o derribo de árboles, por árbol:	
Hasta 1 m de altura	1.67
De 1 a 2 m de altura	2.23
De 2 a 5 m de altura	4.45
Más de 5 m de altura	6.68
Además se tendrá que restituir el árbol trasplantado o derribado, con 10 árboles plantados en áreas similares.	
h) Autorización para actividades permanentes de perifoneo:	
i. cobro diario por unidad	2.00
ii. cobro mensual por unidad	30.00
4.- Renta y arrastre de contenedores:	
a) Por renta mensual de contenedor chico con capacidad de 6 metros cúbicos.	
a.1. Actividades eventuales, cobro diario	0.67
a.2. Actividades permanentes, cobro mensual	6.47
b) Por viaje y arrastre de contenedor chico con capacidad de 6 metros cúbicos	8.92
c) Por renta mensual de contenedor grande con capacidad de 23 metros cúbicos	
c.1. Actividades eventuales, cobro diario	1.34
c.2. Actividades permanentes, cobro mensual	8.92
d) Por viaje y arrastre de contenedor grande con capacidad de 23 metros cúbicos	14.05
e) Por recolección de basura o desperdicios de los establecimientos comerciales o industriales en camioneta pick up costo mensual	13.37

XIV.- SERVICIO DE BOMBEROS.

1.- Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes	2.00
2.- Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	18.70
3.- Peritaje sobre siniestro de casa-habitación	3.75
4.- Por cada inspección general anual:	
i. Tratándose de empresas con más de 50 empleados	30.00
ii. Tratándose de empresas de entre 11 y 49 empleados	19.00
iii. Tratándose de empresas con menos de 10 trabajadores	6.00
5.- Revisión de extintores por unidad	0.25
6.- Por inspección especial de proyecto de obra, hasta	8.00

Hidalgo del Parral

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de Hidalgo del Parral

Durante el año de 2013, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	26,335,000.00	
Contribuciones	\$	0.00	
Derechos	\$	20,833,122.00	
Productos	\$	780,000.00	
Aprovechamientos	\$	27,507,000.00	
Total de Ingresos Propios	\$		75,455,122.00

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	107,329,138.85	
Fondo de Fomento Municipal	\$	20,365,680.40	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	176,800.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	2,505,079.20	
Participaciones Adicionales	\$	12,457,268.16	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	1,944,800.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	3,284,620.60	
Gasolina y Diesel 30%	\$	1,979,718.00	
Fondo de Fiscalización	\$	5,771,388.48	
Total de Participaciones	\$		155,814,493.69

Fondo de Aportaciones

F.I.S.M.	\$	13,300,439.92	
F.A.F.M.	\$	50,218,106.24	
	\$		63,518,546.16

Total Global \$ 294,788,161.85